



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00851

Decisión: Incorpora - Inadmite Demanda.

En atención a lo expuesto por la apoderada de la parte demandante, en escrito anterior, teniendo en cuenta que aún no se había estudiado sobre la admisibilidad del proceso, se admite la sustitución de la demanda. Ahora, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aclarará en las pretensiones numeral uno lo relativo al valor del pagare indicando a que concepto corresponde la diferencia entre el valor total del pagare y valor del capital, en caso que dicha suma corresponda a intereses de plazo o corrientes deberá formular una pretensión adicional señalando en qué fecha fueron causados y a que tasa de interés fueron liquidados los mismos.
2. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de título valor que constituye la obligación, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

*Medellín, en la fecha 16 de agosto de
2022, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0082883cf183ad87384e4d1a83ff218af5280632f212bf4cff8a4bf297a5a3**

Documento generado en 12/08/2022 01:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>